

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs.
Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE
STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 21 rs.
Por tres meses. 60
Por seis meses. 120
Por un año. 220
ULTRAMAR. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
EXTRANJERO Por tres meses. 72
Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)
y su augusta Real familia continúan en esta
corte sin novedad en su importante salud.

Ayer á las tres de la tarde se presentó
á S. M. la Comision nombrada por el Sena-
do para felicitar á la Reina (Q. D. G.) por
ser los dias de su augusto Hijo el Sermo. Se-
ñor Príncipe de Asturias.

«SEÑORA: El Senado, por medio de
esta Comision de su seno, cumple el grato
deber y tiene la honrosa satisfaccion de fel-
licitar á V. M. por los dias de su augusto
Hijo el Sermo. Príncipe de Asturias.

Quiera el Cielo, Señora, oir los votos
del Senado para que V. M. celebre por lar-
gos años este fausto dia con el placer de
Madre, con la gloria de Reina, con la dicha
de ver realizadas las fundadas y lisonjeras
esperanzas de V. M., que son las mismas
que las de sus pueblos.

Estas son, Señora, tambien las del Sena-
do, el esplendor del Trono y la felicidad
de la nacion.»

S. M. la Reina se dignó contestar en los
términos siguientes:

«Sres. Senadores: He oido con el más
vivo placer la felicitacion que Me habeis di-
rigido en nombre del Senado con el plausi-
ble motivo de ser hoy los dias de mi Hijo
el Príncipe de Asturias, que la Divina Pro-
videncia se ha dignado concederme.

Mi ánimo se regocija doblemente al reci-
bir en esta ocasion las felicitaciones del Sena-
do, porque el amor de madre es el senti-
miento más grande, el más tierno del co-
razon.

Llebad, pues, al Senado la sincera ex-
pression de mi especial reconocimiento y el
de mi augusto Esposo por esta nueva prue-
ba que recibimos de la adhesion del Sena-
do.»

Acto contínuo, los Sres. Senadores que
componian la Comision tuvieron la honra de
besar la Real mano.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

RIFA á beneficio de los establecimientos de Beneficencia
de esta corte.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) acep-
tar el donativo de seis cuadros de comedor, de vara y
media de largo, con sus magníficos marcos dorados, que
D. José María Corchon hizo á favor de los estableci-
mientos de Beneficencia de esta corte; previa la com-
petente autorizacion, se procede á su rifa, y serán ad-
judicados al tenedor del billete con número igual al
que obtenga el premio mayor en el sorteo de la lotería
moderna que ha de celebrarse en esta corte el dia
25 de Febrero del corriente año de 1858.

Y en atencion al objeto que la motiva, es de espe-
rar que los vecinos de esta poblacion, en quienes abun-
dan los más caritativos sentimientos, se apresurarán á
tomar los billetes que al efecto se expenderán desde el
dia 26 del corriente en los puntos destinados para la
expedicion de los de la rifa de San Anton, sitos en la
plaza de la Cebada, esquina á la Latina; en la Puerta
del Sol y en la galeria principal del Ministerio de Fome-
nto, edificio de la Trinidad, donde se hallan expues-
tos los susodichos cuadros.
Madrid 21 de Enero de 1858.—El Presidente, Ma-
nuel Orobio.
A 4 rs. billete.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO del precio medio que han tenido el trigo y la ce-
bada en las diferentes provincias en los meses de No-
viembre y Diciembre.

Table with columns for provinces (Alava, Albacete, Alicante, etc.) and months (NOVIEMBRE, DICIEMBRE) with sub-columns for Trigo and Cebada in Fanegas.

Precio máximo y mínimo en el mes de Diciembre.

Table with columns: Trigo, Rs. vn., Localidad.

Table with columns: Cebada, Precio máximo, Idem mínimo.

Precio medio en cada mes del último semestre.

Table with columns: Trigo, Rs. vn., Cebada, Rs. vn.

Madrid 23 de Enero de 1858.—El Director gene-
ral, José Joaquin Mateos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALCANAL.

Hallándose vacantes las plazas de médico y ciruja-
no titulares de esta villa, dotadas cada una con 3.500
reales anuales, se convoca á los aspirantes que les
convenga optar á ellas, los que podrán dirigir sus so-
licitudes documentadas á esta Secretaria en el término
preciso de 30 dias, contados desde la insercion de este
anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia.
Guadalcanal 13 de Diciembre de 1857.—Antonio
Moreno y Guerrero.—Enrique Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CATRAL.

No habiéndose presentado al acto de llamamiento
y declaracion de soldados para la Milicia provincial el
mozo Francisco Gomez y Garcia, hijo de Fernando y
de Manuela, cuyo paradero se ignora, el Ayuntamiento
que presido ha acordado citarle por medio de edic-
tos en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la
provincia, señalándole hasta el dia 8 de Febrero próxi-
mo para que verifique su presentacion en esta Sala ca-
pitular; pues de lo contrario le parará el perjuicio que
haya lugar.
Catal 19 de Enero de 1858.—José Susos. 235

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO REDUCCION A 0°, TEMÓMETRO EN GRADOS REAUMUR, TEMÓMETRO EN GRADOS CENTÍGRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Inter-
vencion de Arbitrios municipales, la del mercado de
granos y nota de precios de artículos de consumo,
resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
4.481 fanegas de trigo.
4.296 arrobas de harina.
3.400 libras de pan cocido.
12.382 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 54 á 55 rs. arroba, y de 18 á 20 cuar-
tos libra.
Idem de carnero, á 21 cuartos libra.
Idem de ternera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42
cuartos libra.
Tocino añejo, de 134 á 140 rs. arroba, y de 46 á 48
cuartos libra.
Idem fresco, á 40 cuartos libra.
Idem en canal, de 77 á 85 rs. arroba.
Lomo, de 40 á 42 cuartos libra.
Jamón, de 120 á 138 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos
libra.
Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y á 21 cuartos libra.
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos cuar-
tillo.
Pan de dos libras, de 12 á 16 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuar-
tos libra.
Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 á 24 rs. arroba, y de 7 á 10 cuartos
libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 52 á 58 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns: Cebada, Rs. vn., Algarroba, Rs. vn., Trigo vendido.

TOTAL. 2.807
Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 23 de Enero de 1858.—El Alcalde-Corregi-
dor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres 16 de Enero.—Diferida, 25 3/8 papel.—
Interior, 37 5/8.
Amsterdam 16 de Enero.—Diferida, 25 5/8.—Ex-
terior, 42 1/2.—Interior, 37 13/16.
Francfort 16 de Enero.—Diferida, 25 1/2.—Inter-
ior, 37 1/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ignacio Palomar, Escribano de número de esta muy
heróica villa y corte de Madrid.
Doy fe que en los autos de menor cuantía seguidos en el
Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta
capital, que desempeña el Sr. D. Antonio García Arquerros, y
por mi Escribanía de número, á instancia de D. Martín Mar-
tínez y Torres, como apoderado de los testamentarios de Don
Benigno Martínez Ibarra, contra Doña Marcelina Bermudo de
Bernal, sustanciados en rebeldía de la demanda, ha recaido
la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 30 de Diciembre de
1857, el Sr. D. Antonio García Arquerros, Magistrado de Au-
diencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito
del Prado de esta capital, habiendo visto estos autos, seguidos
á instancia de D. Martín Martínez y Torres, vecino de esta
corte, apoderado de la testamentaria de D. Benigno Martínez
Ibarra, contra Doña Marcelina Bermudo, viuda de D. Pedro
José Bernal, de la propia vecindad, en rebeldía por su falta
de presentacion, sobre cobro de 704 rs. procedentes de liqui-
dacion de cuentas:

Resultando que la Doña Marcelina recibió primero 3.000
del D. Benigno Martínez, y obligó á satisfacer en las mesadas
que le fueren abonando de la viudedad que disfrutaba y co-
brase el acreedor en virtud del poder que la deudora le habia
conferido el dia 20 de Noviembre segun el documento folio 1.º.
Resultando por el mismo papel haber recibido igualmente
la Bermudo del D. Benigno 712 rs. en 4.º de Julio de 1852,
760 en 6 de Abril de 1854, 44 en 4 de Agosto del propio
año, 860 en 6 de Noviembre de id., 120 en 9 de Diciembre
del repetido año, 20 en 27 de id. id., y 4 en 18 de Enero de
1855, total 5.490 rs., de los que habiendo pagado la Doña
Marcelina 4.786, quedaba á deber la expuesta suma de 704
reales de vellon:

Resultando de la certificacion del juicio de conciliacion que
la Bermudo no compareció á aquel acto:
Resultando tambien que se ha abstenido de mostrarse par-
te en el negocio sin embargo de las citaciones y emplazamien-
tos practicados conforme exige el derecho, por ante mí el Es-
cribano S. S. dijo:

Considerando el escrito de que va hecha expresion, res-
pecto del que nada se ha opuesto por la Doña Marcelina, n-
esta se ha presentado á los autos por más que se la llama-
do por edictos en los periódicos, lo que prueba la justicia de
la demanda entablada, y las ningunas excepciones que en su
caso tendria que proponer la demandada para enervar la re-
clamacion objeto de esta litis:

Vista la ley 4.ª, título 4.º, libro 40 de la Novísima Recopi-
lacion,
Fallaba, que debia condenar y condena con costas á la
rebelde Doña Marcelina Bermudo á que pague dentro de seis
dias los 704 rs. que la reclama el D. Martín Martínez y Torres.
Y por esta su sentencia, que se notificará en los estrados
del Juzgado, fijarán edictos, uno en el sitio de costumbre, y
los demas insertarán en el Diario de Avisos, Boletín oficial
de la provincia y Gaceta del reino de la manera que prescri-
be el art. 4.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitiva-
mente juzgando así lo pronuncio, mandó y firma el referido
señor Juez, de que doy fe.—Antonio García Arquerros.—I-
gnacio Palomar.
La sentencia compulsada concuerda con su original. que
obra en los relacionados autos, á que me remito.
Y para que conste y pueda publicarse en los periódicos
oficiales, segun en la misma se previene, pongo el presente
que signo y firmo en Madrid á 4 de Enero de 1858.—Ignacio
Palomar. 249

D. Bernardo María Hervás, Abogado de los Tribunales
nacionales, y de los ilustres colegios de Ciudad-Real y Mála-
ga; caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de
la Beneficencia de primera clase, y Juez de primera ins-
tancia de esta villa de Cieza.
Por el presente se hace saber, que en el expediente de
concurso de acreedores, que pende en este Juzgado y oficio
del que refrenda, de los bienes quedados al fallecimiento de
D. Juan Pinar Castillo, se ha mandado por providencia de
este dia convocar á junta general á los acreedores que se
han presentado al concurso, y á los demas por edictos, para
proceder al nombramiento de Síndicos, cuya junta tendrá lu-
gar en el dia 18 del mes de Febrero próximo, y hora de las
nueve de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado; lo que
se anuncia por medio del presente para que llegue á noticia
de todos.
Dado en Cieza á 21 de Enero de 1858.—Bernardo María
Hervás.—Por mandado de S. S. Francisco Fernandez Arce.
254

D. Miguel Moreno Cano, Abogado del ilustre Colegio de
Granada y Juez de primera instancia de la ciudad y partido
de Calatayud, que de ser así y hallarse en ejercicio de su
distrito el referendatario da fe.
Por el presente cito y emplazo á Ramon Navarro y Lo-
pez, natural de Lorca, avecindado en Alfontil, de esta-
do soltero, de oficio carpintero, procesado por este Juz-
gado sobre haber sido aprehendido jugando al monte, en
cuya causa se pronunció sentencia en 30 de Agosto último, por

la que se le absolvió de la instancia, declarando de oficio las costas y gastos, para que dentro de 15 días, siguientes al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca por medio de Abogado y Procurador ante S. E. la Audiencia del territorio, á la que, finado el término referido, se remitirá la causa original en consulta de la mencionada sentencia, según lo expresamente prevenido en la misma.

Y para que llegue á noticia del Navarro, mando publicar el presente, dado en Calatayud á 49 de Enero de 1858.—Miguel Moreno Cano.—De Orden de S. S., Francisco Torralba. 236

D. Ignacio Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Cito, llamo y emplazo por el presente á Felipe Galan, de estado soltero, natural de esta villa, donde ha tenido su domicilio, para que en el término de nueve días, que por última vez se le señalan, comparezca en este Juzgado á oír los cargos que le resultan de la causa criminal que se sigue con motivo de la muerte violenta de **Celedonio Martínez**, soltero y natural que fué de esta misma villa, ocurrida el día 16 de Noviembre último de **resultas de una navajada que recibió la noche anterior; con apercibimiento que de no presentarse se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados de este Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.**

Dado en la Nava del Rey á 15 de Enero de 1858.—Ignacio Espinosa.—Por su mandado, Pedro Bruguera. 207

D. Nicasio Navascués y Aisa, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valderrobres.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Jimenez y Serrano, soltero, natural de las Navas del Madroño, residente últimamente en Sariñena, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre hurto de dinero á Agustina Escudé y vagancia, para que dentro del término de 30 días, contados desde el anuncio del presente en la *Gaceta del Gobierno*, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que en dicha causa le resultan; pues si así lo hiciere, le oír y administraré justicia en lo que la tuviere, y no verificándole, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valderrobres á 14 de Enero de 1858.—Nicasio Navascués y Aisa.—Por su mandado, Justo Lopez Giron. 208

D. José Gomez de Leis, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentin Ruiz Iglesias, natural de la Aguilera, provincia de Burgos, vecino de Villaseca, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á oír sentencia dictada por S. E. la Audiencia del territorio en causa criminal contra el mismo y otros por sospechas de robo á la diligencia de Aragón.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Enero de 1858.—José Gomez de Leis.—Por mandado de S. S., Mariano Martín. 257

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el de hoy, á D. Pablo Airela, Comisario que fué de montes de la provincia de Cáceres, á fin de que dentro de dicho término se presente en la Auditoría de guerra de esta plaza, situada en el piso entresuelo de Santo Tomas, para evacuar un traslado que se le ha conferido de la causa que se le sigue por cohecho; prevenido que de no hacerlo se continuará la causa sin más citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar. 258

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Sanchez Ocaña, Juezado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del Escribano del número del crimen D. Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza á Juan Alvarez y Pelaez, natural de Canelas en Asturias, casado, albañil, de edad de 30 años, cuyo paradero se ignora, para que al término de nueve días que por tercero y último se señala se presente en el Juzgado y Escribanía expresados á dar sus descargos en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones causadas á Bernardo Franco; prevenido que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. 259

D. Severo Montalvo, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Por segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. José Antonio Becerra, que vive calle de Ananiel, núm. 17, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la Audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel pública á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue, en union con otros consortes, sobre falsificación de un vale.

Dado en Madrid á 18 de Enero de 1858.—Severo Montalvo.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 220

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel San José Herranz, vecino que fué de Valladolid y últimamente de esta villa, para que en el término de 30 días comparezca en este mi Juzgado á usar del derecho de que se crea asistido en el juicio de testamentaría necesario formado por muerte de D. Julian de Cáceres, de esta vecindad, como uno de los testamentarios y herederos fideicomisarios que nombró en su última disposición; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á 18 de Enero de 1858.—Pascual Alonso.—Por su mandado, Bernardo Zurró. 227

D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia de las Vistillas.

Por segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Ferrero Pardo, hijo de Pedro y Tomasa, natural de San Pedro de Sesés, soltero, jornalero y de 40 años, que vivió calle de la Arganzuela, número 14 y 16, portería, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que se presente en la Secretaría de la Sala Correccional de esta Excm. Audiencia en méritos de la causa que se le sigue por hurto.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1858.—Severo Montalvo.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 235

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta Corte, referendada por el Escribano D. José Izquierdo, se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto á Manuel Ochoa Mendez, natural de Vega, soltero, de oficio sirviente, para que en el término de nueve días se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por estafas; en la inteligencia que de no presentarse se continuará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del Escribano del número del crimen D. Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza á Francisco José Pedro Portell y Ayast, natural de Monlieu, en la provincia de Barcelona, soltero, carpintero, de unos 25 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que al término de nueve días que por segundo se le señala se presente en la cárcel de Villa en clase de preso á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue en el referido Juzgado y Escribanía por hurto de varias arrobas de régulo de antimonio de la pertenencia de la sociedad minera titulada *Marte Zamorana*; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Nicolas Miranda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente hago saber, que por auto de este día, dictado en el concurso voluntario de la testamentaria de D. Pedro Nencleares, Escribano que fué en la villa de Santurdejo, se ha señalado el día 9 del próximo Febrero, hora de las diez de su mañana y sala de audiencia del Juzgado para la junta general de acreedores para el nombramiento de sindios, y en su consecuencia cito y emplazo á los acreedores que no se han presentado, para que lo hagan por sí ó por medio de Procurador en forma referidos día y hora, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 15 de Enero de 1858.—Nicolas Miranda.—Por su mandado, Mateo Gomez. 240

D. Alfonso Fernandez Cadiñanos, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Venancio Gonzalez y Fernandez, vecino de Vilbestre de Muño, y Canuto Alonso Rodriguez, natural de Vargas, confinados en el presidio de Burgos y fugados de la cárcel de Babon, contra quienes estoy siguiendo causa criminal de oficio por robo de caballerías y otros efectos á Francisco Aznara, vecino de Madrigrera, y Francisco de Castro, natural de Esteban Vela, el día 8 de Noviembre último en el término de Santa Cruz de la Salceda y pago del Otero, para que dentro de 30 días, siguientes al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este mi Juzgado á defenderse de los cargos que contra ellos resultan; apercibidos que de no verificarlo, se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 13 de Enero de 1858.—Alfonso Fernandez Cadiñanos.—Por su mandado, Francisco de la Higuera. 241

D. Juan Lopez del Castillo, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente los Sres. Alcaldes de los pueblos de este reino donde residen Francisco Caparrós y Juan Alvarado se servirán hacer comparecer en este Juzgado á dichos interesados para cierta diligencia judicial en causa que en el mismo se sigue por robo de dinero al primero; previéndoles que si no verifican la comparecencia en el término de 15 días se harán en dicha causa las declaraciones convenientes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para noticia de los mismos y su inserción en la *Gaceta del Gobierno* le mandado poner el presente, en La Palma á 25 de Diciembre de 1857.—Juan Lopez del Castillo.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Gonzalez. 244

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de su provincia.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que principiarán á contarse desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á María Lopez, vecina de Santa Ana la Real, para que se presente en este Juzgado, en el que se le sigue causa por aprehension de géneros; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Huolva y Enero 15 de 1858.—José Ramirez Cárdenas.—José María de la Corte. 245

D. Salvador Ródenas, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad &c.

En virtud del presente se convoca á los parientes y herederos de José Mier, que falleció en esta ciudad el día 19 de Julio del año pasado de 1856, residiendo en la casa núm. 41 de la calle del Aire, natural que fué de Caraves, valle de Peñamillera, en las montañas de Santander, hijo de otro y de Inés Alonso, de ejercicio aguador, y de edad de 65 años, para que dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en la *Gaceta*, comparezcan y acrediten su personalidad en este Juzgado á fin de proveer lo que corresponda acerca de la inversion que ha de darse á la cantidad que se encontró en la habitación donde falleció el José Mier.

Sevilla 14 de Enero de 1858.—Salvador Ródenas.—Por mandado de S. S., Manuel Anieva y Navarro. 417

D. Severo Montalvo, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital.

Por primer edicto cito, llamo y emplazo á Carmen Gomez Bostida, hija de José María y de Francisca, natural del Ferrol, soltera y de 23 años, para que en término de 30 días se presente en la cárcel pública ó en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra ella se sigue por hurto.

Dado en Madrid á 18 de Enero de 1858.—Severo Montalvo.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 242

D. Toribio Alvarez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve días á Antonio Fernandez Ballesta, carretero que fué en esta capital de los carruajes de transportes, para que dentro de dicho término se presente en mi Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, y por la Escribanía del número del crimen del referendario D. Juan Montesinos Moya, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio le estoy instruyendo por sospechas de hurto de dos cadenas de oro y un alfiler de diamantes, pues si así lo hiciere se le oír y administrará justicia, y en otro caso se entenderán las notificaciones con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Enero de 1858.—Alvarez.—Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya. 243

D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Celestino Monteagudo Lois, soltero, de oficio cantero, natural de Santo Tomas de Quiraza, partido judicial de Estrada, en la provincia de Pontevedra, de edad 35 años; y Alberto Vilas Leiro, tambien soltero, del mismo oficio cantero, de edad 34 años, natural y vecino de Loureiro, parroquia de San Martin de Figueroa, en el mismo partido y provincia, para que en el término de nueve días, á contar desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerles saber la sentencia que ha recaído en la causa criminal pendiente contra los mismos sobre destruccion de piedras labradas que estaban preparadas para la construccion de un puente

del ferro-carril; pues pasado dicho término sin verificarlo se entenderá la notificación con los estrados de la Audiencia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á 16 de Enero de 1858.—Sebastian Martinez Obregon.—Por su mandado, Francisco Bravo. 244

PARTE NO OFICIAL

EXPOSICIONES

FELICITANDO Á S. M. POR SU FELIZ ALUMBRAMIENTO.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Constantina, en la provincia de Sevilla, tiene la alta honra de dirigirse á V. M. para felicitarla por el fausto natalicio del augusto Príncipe de Asturias.

La Divina Providencia ha oído los votos de V. M., y esta nación magnánima, llena de gozo, espera con confianza que el augusto Príncipe recién nacido hará la felicidad de los españoles, imitando las virtudes de V. M. y de sus ilustres antepasados, dándole días de sosiego, de prosperidad y de ventura.

Dignese V. M. aceptar benévola los sentimientos de amor y lealtad de la Municipalidad, que ruega al Todopoderoso conserve dilatados años la vida de V. M. y la de su augusto hijo.

Casas capitulares de Constantina 24 de Diciembre de 1857.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel María Fernandez de Córdoba.—Santiago de Cáceres y Ocaña.—Rafael Leon y Ruiz.—Francisco Marin.—Francisco Leon Rio.—José Dofin y Borja.—Antonio Gallardo Muñoz.—José Elias.—Fernando Fernandez.—Manuel Lora Saman.—Joaquin Guerrero.—Antonio Carmona.—Juan Guerrero, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Calviá, una de las que componen la provincia de las Baleares, con la más atenta veneracion se acerca á los Reales pies de V. M. para manifestarle el gran júbilo de que se halla poseído todo este vecindario desde el momento en que se recibió la fausta noticia de que V. M. había dado á luz un Príncipe, y que la preciosa vida de este nuevo vástago y la de V. M. se hallaban en el mejor estado apetecible.

El Ayuntamiento sobre tan feliz alumbramiento funda su futura dicha, pues un nuevo Alonso, amestrado por los consejos de una Isabel II, la mejor de las Reinas que hasta aquí han gobernado los vastos dominios de la España, hará seguramente la felicidad y dicha de esta gran nacion.

Y para que así sea no dejarán de elevar sus más fervorosas preces al Altísimo y tambien para que conceda á V. M. y á su hijo el Príncipe nuestro Señor los más dilatados días.

Calviá 16 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Salon, Alcalde.—Ramon Barcel.—Benito Pelliser.—Juan Carbonell.—Antonio Sestre.—Damian Carbonell.—Antonio Vicens, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento, el Párroco y los mayores contribuyentes que suscriben de esta villa de Palazuelo de Vedija, provincia de Valladolid, se atreven respetuosamente á levantar hoy hasta vuestro Régio Alcázar y hasta el firme Trono de V. M. augusta para hacerla presente su contento por el feliz natalicio del Príncipe D. Alfonso, vuestro excelso hijo, y para contribuir con sus votos sinceros y reverentes á la amorosa y maternal alegría de V. M. y á la debida satisfacción de su Reina.

Ya lo han hecho, Señora, en el templo de Dios, dando gracias al Todopoderoso con sus cánticos de alegría por la distinguida muestra de aprecio que ha dado á la religiosa nacion española con el nacimiento de vuestro hijo, y le han rogado reverentes con toda la afeccion de sus corazones, demandando gracia y salud para la Reina y felicidad y ventura para el Príncipe. Han cumplido en ello un deber y pagado la sagrada deuda de las esmeradas atenciones de V. M. por el afianzamiento de nuestra Santa Religion y por la prosperidad de esta nacion, que con orgullo os obedece y con justicia os adora.

Reciba V. M. estos fieles votos de nuestro corazon, y crea firmemente en el sincero amor que profesan á su querida Reina los fieles súbditos de Palazuelo de Vedija á 5 de Enero de 1858.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Presidente del Ayuntamiento, José Bezos.—Manuel Aragon.—Manuel Concellon.—José Fernandez.—Miguel Asensio.—Francisco Hidalgo.—El Párroco, Guillermo Cuadrillero.—Francisco Fernandez.—Gabriel Aragon.—Bonifacio Escudero.—Norberto Delgado.—José Perez.—Francisco Concellon.—Primo Bezos.—Vicente Fernandez.—Jacinto Otero.—Gabriel Otero.—Lúcas Escudero.—Francisco Caton.—José Lopez Bafino.—Santiago Cuadrillero.—Francisco Frayle.—Manuel Martín.—José Fernandez.—Baltasar Bafino.—José Bueno Sanchez.—Gabriel Perrote.—Vicente Aguilar.—Manuel Bezos.—Antonio Escudero.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Son Servera, en la isla de Mallorca, provincia de las Baleares, se acerca respetuoso á los pies del Trono de V. M. para felicitarla cordialmente por el fausto nacimiento de vuestro excelso hijo el Príncipe de Asturias. Tan deseado acontecimiento, con que la Divina Providencia se ha servido favorecer á V. M. y á la trabajada nacion española, ha llenado de júbilo el bondadoso maternal corazon de V. M. El Ayuntamiento de Son Servera, partícipe de tan dulce emocion, felicita por ello á V. M. y dirige al Altísimo sus humildes pero fervientes votos, para que, continuando dispensándonos sus beneficios, conserve largos años la preciosa existencia del nuevo heredero del Trono español y de la que tan dignamente lo ocupa en el día para bien y felicidad de los españoles.

Son Servera 21 de Diciembre 1857.—Señora.—A los Reales pies de V. M.—Salvador Nebot, Alcalde.—Sebastian Vives, Teniente primero.—José Sancho, Teniente segundo.—Antonio Literas.—Juan Literas.—Miguel Suarez.—Juan Sancho.—Jaime Ferrera.—Por acuerdo del Alcalde, Antonio Ellut, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Santa Margarita, en la isla de Mallorca, se acerca á las gradas del Trono con el más profundo acatamiento para felicitar á V. M. por el fausto nacimiento del augusto Príncipe de Asturias.

Si bien la sucesion á la corona quedaba asegurada con la sucesion que antes concediera la Providencia á V. M., el nacimiento del Príncipe es una nueva prenda de seguridad de que no faltaría la régia estirpe de V. M. que lleve la corona que adornó las sienas de Pelayo y San Fernando.

Por ello debe complacerse y se complace vivamente esta nacion, pues que con tan feliz suceso ve alejados disturbios mil.

Reciba V. M. con beneplácito los sentimientos de la más dulce emocion que siente esta Municipalidad con motivo del suceso que alborza á esta nacion, que desea á V. M. largos años de vida para su felicidad y ventura.

Santa Margarita, en Mallorca, 10 de Enero de 1858.—A. L. R. P. de V. M.—Pedro Juan Fornes.—Bernardo Biliboni.—Pedro Tous.—José Monjó.—Pedro Vicente Gont.—Bartolomé Coll.—Gabriel Ribas.—Francisco Garán.—Gabriel Estelrich, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Campanet, de la isla de Mallorca, espera que V. M. le concederá el honor de felicitarla por el feliz natalicio del Príncipe de Asturias.

Dignese V. M. aceptar la expresion del júbilo con

que este Ayuntamiento y todos los habitantes de este pueblo han recibido la noticia de un acontecimiento que la nacion española mira como un don inestimable que le ha deparado el Omnipotente, á quien ruega este Ayuntamiento que por largos años guarde la importante vida de V. M. y la del amado Príncipe.

Campanet 1.º de Enero de 1858.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Bartolomé Bannassar, Alcalde.—Juan Bannassar, Teniente primero.—Jaime Requena, Teniente segundo.—Damian Pons, Regidor.—Mateo Regnis, Regidor.—Jaime Pons y Torrens, Síndico.—Pedro Antonio Santandreu, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Deya, en la isla de Mallorca, participando del inefable júbilo que experimentan todos los españoles, se acerca respetuosamente á las gradas del Trono para felicitar á V. M. por el natalicio del deseado Príncipe de Asturias.

Con tan próspero suceso se abre el corazon á las más halagüeñas esperanzas, y á la vez que satisfacción, siente el Ayuntamiento exponer la necesidad de tributar las más cordiales gracias al Altísimo, y elevarle, como hace fervorosos ruegos para que derrieme sus bendiciones sobre V. M., y conserve dilatados años su preciosa vida, la del excelso Príncipe recién nacido y la de toda la Real familia.

Deya 28 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Miguel Ripoll, Alcalde.—Guillermo Cardell, Teniente.—José Ripoll, Regidor.—Por los Regidores, D. Lucas Bausa, D. Antonio Vives y Vives, D. Miguel Ripoll, D. Antonio Vives y Mas y D. Matias Ripoll, Bernardo Ripoll, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Aludía, en la isla de Mallorca, con el mayor júbilo tiene el honor de felicitar á V. M. con motivo del alumbramiento de su Príncipe, que con la ayuda de Dios será dignísimo sucesor de sus ilustres progenitores, que tanta nombradía adquirieron por sus constantes acciones, encaminadas á la felicidad pública.

Así lo desea este Cuerpo municipal y el vecindario que representa, cuyos sentimientos de adhesion á V. M. son públicos en la isla, sintiendo este Ayuntamiento un singular placer al consignarlo en esta respetuosa exposicion que tiene la honra de poner á los pies del Trono de V. M., esperando se dignará acogerla, persuadida de que la desgraciada ciudad de Aludía dirigirá sus fervorosos votos al Todopoderoso por la salud de V. M. y del Príncipe de Asturias.

Aludía 23 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Ques, Alcalde.—Jaime Ventegol, Teniente.—Jaime Nadal Garán, Regidor.—Sebastian Ventayol.—Por los Regidores D. José Martí, Don José Truyol y D. Bernardo Solivent, Jaime Nadal Garán, Regidor.—P. A. D. A., Antonio Picornel y Ciza, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Lloseta, en la isla de Mallorca, lleno de júbilo por el feliz natalicio del Príncipe de Asturias, espera que V. M. le permitirá acercarse á los pies del Trono para felicitarla por un suceso que le es sumamente grato, como tambien á todos los habitantes de este pueblo.

Dignese V. M. aceptar el homenaje de la lealtad y de la alegría de este Ayuntamiento por un acontecimiento que la nacion española mira como un beneficio inmenso que para su sosiego le ha concedido el Todopoderoso, á quien ruega este Ayuntamiento conserve largo tiempo la importante vida de V. M. y del expresado Príncipe augusto.

Lloseta 1.º de Enero de 1858.—Señora.—A los Reales pies de V. M.—Antonio Valle, Alcalde.—Jaime Coll, Teniente.—Regidores: Juan Bautista Alvear, Jaime Vilalonga, Jaime Caxó, Bartolomé Bestard, Lorenzo Mear.—Poncio Fiel, Síndico.—Lorenzo Ramon, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Binisalem, en la Isla Mallorca, humildemente suplica á V. M. se digne concederle la alta honra de elevar á los pies del Trono los puros sentimientos de júbilo que rebosan en su pecho y en el de todos los habitantes de este pueblo, de que este Ayuntamiento es fiel intérprete, por el feliz natalicio del Príncipe de Asturias.

Dignese V. M. acoger benévola esta sincera expresion de su lealtad y de su alegría por tan fausto acontecimiento, prenda inestimable de paz y de ventura para la nacion española, y que compasivo le ha deparado el Padre de las Misericordias, á quien este Ayuntamiento ruega guarde por largos años la importante vida de V. M. y la de vuestro amado hijo el Príncipe deseado.

Binisalem 3 de Enero de 1858.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Arnaldo Moyá, Alcalde.—Guillermo Gelebert, Teniente.—Andrés Juliá, Teniente.—Regidores: Miguel Reinés, Bernardino Ramonel, Juan Bestard, Jaime Llabres y Bartolomé Oliver y Bertran.—Manuel Amengual, Regidor Síndico.—Por acuerdo de Ayuntamiento Juan José Amengual, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Fernan-Núñez, en union con el Clero parroquial y vecinos de la misma, despues de haber tributado al Omnipotente las más tiernas y sinceras acciones de gracias por el feliz alumbramiento de V. M. y nacimiento del Príncipe augusto, que el Dios de las Misericordias se ha dignado conceder á V. M. y á esta nacion magnánima, como presagio halagüeño de la paz y de la ventura, que ha hecho renacer el júbilo y la alegría en el corazon maternal y bondadoso de V. M. como en el de los buenos españoles, amantes siempre de los ínclitos sucesores de los Recaredos y de los Fernandos, penetrados de los sentimientos nobles que les ha inspirado tan plausible acontecimiento, se elevan hasta el régio alcázar de la más bondadosa y amable de las Reinas, y con los afectos más tiernos de respeto y gratitud felicitan á V. M. por la dicha incomparable con que el Cielo ha querido favorecerle dando á V. M. un sucesor excelso, que, revestido de las virtudes sobresalientes que adornan á sus augustos Padres, afianzará su dinastía, formará la felicidad completa de sus régios progenitores, y hará que sea una verdad positiva las esperanzas de los trabajados españoles.

Dignese V. M. admitir con el cariño y ternura que le es propia los ardientes votos con que le felicita esta poblacion, y pide incansablemente al Todopoderoso guarde dilatados años la preciosa vida de nuestro Príncipe invicto y la de V. M. para el bien y prosperidad de los pueblos que la idolatran.

Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Fernando Crespo.—Miguel Gomez.—Miguel Castillo y Espejo.—Francisco Gomez.—Gonzalo Diaz.—Francisco Nieto.—Juan Crespo.—Diego Maria de la Secada.—Bernardo Serrano.—Miguel Antunez y Jimenez.—Lorenzo de la Secada.—Salvador de Raya.—José Villafranca.—Salvador Alcalde y Raya.—José María de Varo y Duran.—Antonio Alvarez y Alvarez.—Juan José Lope.—Pedro Saavedra Garcia.—Mariano Antunez y Jimenez.—Fernando Laguna.—Sebastian Portero y Raya.—Juan Gomez.—Fernando de Luna Rascon.—Pedro Cañadas Torres.—Juan Jimenez.—Pedro Gomez Bronce.—Pedro Laguna Lopez.—Pedro Cañadas.—Eusebio Francisco Blanco.—Andrés Crespo.—Francisco Antunez.—Lúcas Cantillo y Urbano.—Adolfo Darban.—Fernando Jimenez Torres.—Manuel Muñoz.—Francisco Real de Luque.—Pedro de Ramos.—Juan María Ramos.—José de Cano.—Manuel María Guerra.—Miguel Julian Calatrava.—Pedro Ibañez Aparicio.—José de Cuenca.—Manuel Garcia Lucena.—Eusebio Morales Blanco.—José Mohedano Marquez.—Bartolomé Jimenez y Córdoba.

Dignese V. M. admitir con el cariño y ternura que le es propia los ardientes votos con que le felicita esta poblacion, y pide incansablemente al Todopoderoso guarde dilatados años la preciosa vida de nuestro Príncipe invicto y la de V. M. para el bien y prosperidad de los pueblos que la idolatran.

Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Fernando Crespo.—Miguel Gomez.—Miguel Castillo y Espejo.—Francisco Gomez.—Gonzalo Diaz.—Francisco Nieto.—Juan Crespo.—Diego Maria de la Secada.—Bernardo Serrano.—Miguel Antunez y Jimenez.—Lorenzo de la Secada.—Salvador de Raya.—José Villafranca.—Salvador Alcalde y Raya.—José María de Varo y Duran.—Antonio Alvarez y Alvarez.—Juan José Lope.—Pedro Saavedra Garcia.—Mariano Antunez y Jimenez.—Fernando Laguna.—Sebastian Portero y Raya.—Juan Gomez.—Fernando de Luna Rascon.—Pedro Cañadas Torres.—Juan Jimenez.—Pedro Gomez Bronce.—Pedro Laguna Lopez.—Pedro Cañadas.—Eusebio Francisco Blanco.—Andrés Crespo.—Francisco Antunez.—Lúcas Cantillo y Urbano.—Adolfo Darban.—Fernando Jimenez Torres.—Manuel Muñoz.—Francisco Real de Luque.—Pedro de Ramos.—Juan María Ramos.—José de Cano.—Manuel María Guerra.—Miguel Julian Calatrava.—Pedro Ibañez Aparicio.—José de Cuenca.—Manuel Garcia Lucena.—Eusebio Morales Blanco.—José Mohedano Marquez.—Bartolomé Jimenez y Córdoba.

Dignese V. M. admitir con el cariño y ternura que le es propia los ardientes votos con que le felicita esta poblacion, y pide incansablemente al Todopoderoso guarde dilatados años la preciosa vida de nuestro Príncipe invicto y la de V. M. para el bien y prosperidad de los pueblos que la idolatran.

Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Fernando Crespo.—Miguel Gomez.—Miguel Castillo y Espejo.—Francisco Gomez.—Gonzalo Diaz.—Francisco Nieto.—Juan Crespo.—Diego Maria de la Secada.—Bernardo Serrano.—Miguel Antunez y Jimenez.—Lorenzo de la Secada.—Salvador de Raya.—José Villafranca.—Salvador Alcalde y Raya.—José María de Varo y Duran.—Antonio Alvarez y Alvarez.—Juan José Lope.—Pedro Saavedra Garcia.—Mariano Antunez y Jimenez.—Fernando Laguna.—Sebastian Portero y Raya.—Juan Gomez.—Fernando de Luna Rascon.—Pedro Cañadas Torres.—Juan Jimenez.—Pedro Gomez Bronce.—Pedro Laguna Lopez.—Pedro Cañadas.—Eusebio Francisco Blanco.—Andrés Crespo.—Francisco Antunez.—Lúcas Cantillo y Urbano.—Adolfo Darban.—Fernando Jimenez Torres.—Manuel Muñoz.—Francisco Real de Luque.—Pedro de Ramos.—Juan María Ramos.—José de Cano.—Manuel María Guerra.—Miguel Julian Calatrava.—Pedro Ibañez Aparicio.—José de Cuenca.—Manuel Garcia Lucena.—Eusebio Morales Blanco.—José Mohedano Marquez.—Bartolomé Jimenez y Córdoba.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Caldas de Reyes, cuna y patria del Rey Don

Alonso VII, cabeza de partido judicial en la provincia de Pontevedra, que á nadie cede en adhesión y amor hacia sus Reyes, no puede por menos que elevar su débil voz respetuosamente ante el Trono de V. M. para felicitarla por el fausto acontecimiento del natalicio de S. A. R. el Príncipe de Asturias, nuevo vástago de esperanza y felicidad para todos los españoles en que late un corazón noble y leal.

El Cielo quiera, Señora, que tan feliz suceso inicie una era de felicidad y ventura para todos los habitantes de nuestro reino.

Dignese V. M., pues, admitir con la benevolencia que le es característica esta felicitación, fiel y sincera expresión de los sentimientos de este Municipio y de sus administrados, que incesantemente ruegan al Todopoderoso conserve su preciosa vida y la del augusto Príncipe por dilatados años para ver realizadas las halagüeñas esperanzas concebidas con tan plausible motivo.

Caldas de Reyes 31 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente, Tomas Maritro.—Alejandro Balañas.—Casiano Borrós.—Pedro Fontan.—José Magariños.—José Andrés Souto.—Manuel Campaño.—José Moreyra.—Francisco Caamaño.—José Touceda.—José Andion.—Juan Roca, Secretario.

SEÑORA: Los Concejales del Ayuntamiento de la villa de Sansellas que suscriben, con el más profundo respeto á S. M. exponen, que no ha podido menos de serles sumamente satisfactorio el nacimiento del Príncipe de Asturias, que tanto prometa á nuestra nación. No contentándose con las demostraciones ordinarias que ha hecho esta Municipalidad, ha creído de su deber el felicitar á V. M. por tan feliz alumbramiento. No siendo posible el manifestar verbalmente á V. M. los tiernos sentimientos de que están poseídos sus corazones, lo hacen por medio de este escrito, quedando en rogar eficazmente á Dios Nuestro Señor para que conserve por muchos años la vida de V. M. y la de S. A. el Príncipe recién nacido.

Sansellas 2 de Enero de 1858.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Bartolomé Fiol, Alcalde.—Antonio Armengual, Teniente de Alcalde.—Los Regidores: Juan Ferrer, Francisco Alog, Juan Ferragut, Miguel Llabres, Jaime Llabres, Bartolomé Llabres, Juan Arram, Antonio Vera.—Pedro Molinas, Regidor síndico.—P. A. D. A., Mateo Oliver, Secretario.

SEÑORA: El Alcalde, Teniente y Regidores del Ayuntamiento constitucional de esta villa del Pedregal de la Sierra, en la provincia de Sevilla, á V. M. con el más profundo respeto exponen, manifestando el placer que tuvieron al llegar á su noticia el feliz alumbramiento de V. M. dando á luz un Príncipe de Asturias, en el que con fundamento esperan la felicidad y ventura de esta nación magnánima, amante á sus Reyes. Con tan plausible acontecimiento felicitan á V. M., suplicándole se digna admitir esta reverente exposición de los que por sí y á nombre de sus administrados le tributan por ella el debido homenaje y respeto que siempre conservarán á V. M. como su Reina y Señora natural, así como á su excelsa descendencia, cuyas vidas piden al Cielo conserve dilatados años.

Pedregal 21 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José Lara.—Cayetano Cabrera.—Angel María Díaz.—José García.—José de Cabrera.—Antonio García.—Manuel Ayuso.—P. A. D. A., el Secretario, Manuel García Valencia.

EXAMEN HISTÓRICO-CRÍTICO

del influjo que haya tenido en la población, industria y comercio de España su dominación en América.

Obra inédita presentada á la Real Academia de la Historia

POR

D. FLORENCIO JANER (1).

(Continuación.)

IV.

Hemos dicho anteriormente que á las emigraciones y guerras, á las epidemias, carestías y sequedades, como causas de la despoblación de España, añadía uno de nuestros antiguos economistas la ociosidad y la falta del don de consejo, la que decía ser el origen de las otras causas. Hablaremos despues en lugar más oportuno de la tan decantada ociosidad de los españoles y de si provienen ó no de ella la despoblación y pobreza de España, como tanto se ha pregonado por nacionales y extranjeros. En cuanto á la falta del don de consejo no podemos menos de decir desde luego que esta falta ha sido siempre la causa principal de todos nuestros males políticos y económicos, la causa primordial de la mayor parte de las otras causas, la causa real y verdadera de los numerosos y deplorables errores cometidos en política y economía por los gobernantes de nuestra patria, como iremos reconociendo y probando sucesivamente.

Despues de haber visto el estado de la población de Castilla en el siglo XV, veamos ahora cuál fué el de la industria, tanto rural como fabril, en aquel tiempo. Empezando por la agricultura, que sin duda es la primera de las industrias y la base de las demas, fuerza nos es decir que habia de hallarse en la mayor postración y atraso como otra industria cualquiera. Un reino en que continuamente se arrancaba á los labradores de sus faenas del campo para ir con los Reyes ó con sus Señores, tanto eclesiásticos como legos, á hacer la guerra á los moros ó á otros reinos, ó bien hacérsela entre sí; un reino en que especialmente en las provincias de Andalucía y otras fronterizas, eran casi continuas las correrías y talas que destruían las mieses, cortaban los árboles, arruinaban los molinos y alquerías, arrasando enteramente las tierras y dejándolas como si nunca hubiesen sido cultivadas; un reino en que eran tan frecuentes las pestes y epidemias de toda especie, las consiguientes hambres y carestías, las extraordinarias sequías seguidas tal vez de furiosas tempestades y devastadoras inundaciones; un reino, en fin, que por tantas emigraciones, forzadas las unas y aun verificadas en grande escala, habia debido padecer una considerable despoblación, ¿podia este reino tener una agricultura floreciente que correspon-

diese siquiera en parte á la envidiable benignidad del clima y á la natural fecundidad de la tierra?

Así es como un sabio escritor español de nuestros dias (1), tratando de manifestar que la agricultura actual excede á la de los tiempos anteriores, prorrumpe en estas expresiones. «Dígame sin pruebas que la agricultura de los árabes españoles, con sus acequias de riego y sus plantíos de algodón y sus feraces y dilatados campos de cereales, ni tuvo entonces ni tiene hoy competidores; recuérdese en buen hora como un modelo la de los tiempos gloriosos de los Reyes Católicos con los elogios y pomposas hipótesis de sus encomiadores: es lo cierto que ningún documento de esas épocas justifica tan extrañas exageraciones. Al contrario, el exámen de la sociedad y de los Gobiernos, la situación especial en que se encontraba España, solo permiten ver en ellas un ciego amor á la patria y ese respeto que espontáneamente se concede siempre á las cosas de nuestros mayores. Si por fin venimos á tiempos más cercanos á los nuestros, encontraremos que los datos estadísticos inclinan tambien la balanza hacia los productos actualmente conseguidos.»

«Tal cual fué la agricultura de la época visigoda, dice otro célebre escritor español (2), toda pereció en la irrupción sarracénica, y hubieron de pasar muchos siglos antes que renaciese la que podemos llamar propiamente nuestra agricultura. Es cierto que los moros andaluces, estableciendo la agricultura Nabatea en los climas más acomodados á sus cánones, la arraigaron poderosamente en nuestras provincias de Levante y Mediodía; pero el despotismo de su Gobierno, la dureza de sus contribuciones, las discordias y guerras intestinas que los agitaron, no la hubieran dejado florecer, aun cuando le permitiesen las irrupciones y conquistas que continuamente hacíamos sobre sus fronteras. Cuando por medio de ellas hubimos recobrado una gran parte de territorio nacional, fué para nosotros muy difícil restablecer su cultivo. Hasta la conquista de Toledo apenas se reconoce otra agricultura que la de las provincias septentrionales. La del país llano de Leon y Castilla, expuesta á continuas escursiones de parte de los moros, se veia forzada á abrigarse en el contorno de los castillos y lugares fuertes, y á preferir en la ganadería una riqueza móvil y capaz de salvarse de los accidentes de la guerra. Despues que aquella conquista la hubo dado más estabilidad y extensión, á la otra parte de Guadarrama, continuas agitaciones turbaron el cultivo y distrajeron los brazos que le conducian. La historia representa nuestros solariegos, ya arrastrados en pos de sus Señores á las grandes conquistas que recobraron los reinos de Jaen, Córdoba, Murcia y Sevilla, hasta la mitad del siglo XIII, y ya volviendo unos contra otros sus armas en las vergonzosas divisiones que suscitaban las privanzas y las tutorías. ¿Cuál, pues, pudo ser la suerte de nuestra agricultura hasta los fines del siglo XV?

Un historiador moderno de los Reyes Católicos (3), al hablar de lo que estos hicieron para favorecer á la agricultura, comercio y artes, se expresa en los siguientes términos: «Fácilmente se conocerá que el comercio, la agricultura y todos los otros ramos de industria debieron experimentar la mayor decadencia por el desgobernio de los reinados precedentes. En efecto, ¿quién habia de procurar reunir riquezas que solo servían para excitar la codicia de los ladrones? ¿A qué cultivar la tierra, cuando era seguro que los frutos habian de ser arrebatados aun antes del tiempo de su recolección en alguna vandálica correría? Las frecuentes escaseces y pestes que ocurrían en la última parte del reinado de Enrique y principio del de sus sucesores, manifestaron bien claramente el abatido estado de los pueblos y la absoluta ausencia de todas artes útiles.»

Hemos creído deber escudarnos con estas tres notables autoridades, dos nacionales y una extranjera, copiando literalmente sus expresiones, ántes de aventurarnos á manifestar que no estaba, por la sencilla razon de que no podia estarlo, tan floreciente la industria, así agrícola, como fabril y aun comercial, no solo antes de los Reyes Católicos, sino tambien durante su reinado, como comunmente se ha creído. En efecto, todas las clases de estorbos, políticos, morales y físicos, que siempre han debido oponerse al adelanto y perfección de la agricultura, y que fueron tan copiosa y sabiamente expuestos en el famoso Informe sobre el expediente de ley agraria, ¿no existían tambien y se oponían con toda su fuerza á los progresos de la agricultura en el siglo de los Reyes Católicos?

Las muchas leyes dadas para mejorarla, y que se contradecían y más bien la empeoraban; los inmensos baldíos, las tierras concejiles muchas y comunmente mal aprovechadas; la abertura de las heredades con leyes que prohibían el cerramiento de las tierras, y dos de las cuales fueron promulgadas por los mismos Reyes Católicos en 1490 y 1491; la protección parcial de

(1) D. José Caveda, Memoria sobre la exposición pública de la industria española en 1850, pág. 336.

(2) D. Gaspar Melchor de Jovellanos, Informe sobre el expediente de ley agraria, pág. 4.

Véase nuestro juicio sobre el estado de la agricultura morisca en nuestra obra sobre la Condición social de los moriscos de España, premiada recientemente por la Real Academia de la Historia.

(3) William Prescott, Historia del reinado de los Reyes Católicos, t. I, pág. 317.

varios ramos del cultivo con perjuicio notable de otros que no se protegían igualmente; la amortización eclesiástica con las grandes riquezas y propiedades del clero secular y regular y la muchedumbre de uno y otro tan considerable; la amortización civil y mayorazgos, grandes y pequeños, con la ley de Toro que fomentaba indefinidamente las vinculaciones, que fué llamada á boca llena por los juriconsultos injusta y bárbara, y que se promulgó en tiempo de los mismos Reyes Católicos; la suma dificultad de la circulación de los productos de la tierra, tanto para el comercio interior con tasas, posturas y otras trabas, que eran innumerables, como exterior, con las leyes prohibitivas ó restrictivas de la extracción de frutos, de primeras materias, de granos y harinas, la carga de las muchas contribuciones que pesaban sobre la agricultura, la poca estimación que hacían de ella, tanto el Gobierno como los particulares, atendiendo más al comercio, á la industria y demas profesiones del Estado; la ignorancia de los propietarios y labradores; la escasez y malas calidades de éstos; la falta del riego y de comunicaciones, así por tierra como por agua, como tambien de puntos de comercio por donde extraer fácilmente los productos de la tierra, tales eran entonces los graves impedimentos que se oponían más ó menos inmediatamente á la prosperidad de la agricultura española. Como todos estos estorbos continuaron aquejando más ó menos á la agricultura en los tiempos sucesivos, dejaremos ahora de irlos recorriendo separadamente, y con alguna extensión, porque tendremos que hacerlo más adelante. Bástanos haber visto que poco podia medrar la agricultura de España con tantos y tan poderosos obstáculos y graves motivos de desaliento y atraso en la época de los Reyes Católicos.

Solamente añadiremos, para mayor prueba de esta misma dificultad de medrar la agricultura, que tambien entonces el terreno de España era cortado por cordilleras áridas é inhabitadas, puertos y montes enriscados que dificultaban los tránsitos, y por lomas y elevadas mesetas que no admitían riegos, siendo con frecuencia los terrenos agrícolas llenos de desigualdades naturales y asperas en su superficie, y á veces en extremo irregulares y quebrados que habian de impedir ó dificultar las buenas labores rurales; que no tenia España buenos caminos, ni canales, ni rios navegables que facilitasen las comunicaciones y pusiesen en contacto los centros productores con los de consumo; que sus rios eran impetuosos como ahora, con alveos profundos y orillas ásperas y sobrado elevadas, cuyas circunstancias hacen ó demasiado costoso ó en pocos casos posible el aprovechamiento de sus aguas; que habia una escasez de éstas en muchos territorios, como sucede ahora, con imposibilidad no pocas veces de procurarlas, aun á costa de los mayores sacrificios; que el clima era ardiente y poco lluvioso, como siempre ha sido, muy sujeto á sequías y hambres, segun expusimos anteriormente; que tenia la población agrupada generalmente en villas y ciudades, situadas á largas distancias unas de otras, y no diseminadas en caseríos rurales, como conviene al cultivo; en fin, que las leyes agrarias y el sistema de arbitrios y contribuciones eran poco benéficos y favorables á la agricultura, segun hemos indicado poco hace.

¿No manifestaban tambien un estado poco floreciente de cultivo y aun de población rural el establecimiento y fueros de la Santa Hermandad destinada á hacer justicia en los yermos; la pastoria reglamentada de la Mesta, sus fueros y los de la Cabaña Real, y hasta las leyes y Ordenanzas de la pastoria de abejas y su granjería, muy extendida antiguamente, y que necesitaba monte y maleza, como hemos visto ántes?

Maleza y monte bravo parecia ser más bien el reino y no un país cultivado y habitado de hombres civiles, si atendemos á los libros de montería que nos han quedado, especialmente el del Rey D. Alonso XI, donde se cuentan muchos, y aun comunes y extensos, los montes y cazaderos de osos y jabalies en las provincias de la Corona de Castilla, y son por lo tanto un argumento de escasear mucho la labranza.

Así no debe extrañarse que el célebre Alonso de Herrera, que escribió su Tratado de agricultura al fallecer el Rey Católico, y pudo observar bien á lo menos los últimos años de su reinado, se lamentase del atraso y decadencia de la agricultura española.

Si la industria agrícola habia florecido tan poco en el siglo XV, como acabamos de manifestar, no podia florecer mucho más la industria fabril, que encuentra los elementos del trabajo en aquella. La mayor parte de causas que impedían los progresos de la agricultura habian de oponerse á que prosperasen todas las artes útiles en España. Si se arrancaba tan frecuentemente á los labradores de sus faenas del campo para las guerras de los Reyes ó de los grandes, no se arrancaba con menos frecuencia á los artesanos de sus talleres, y se les hacia suspender quizá por un largo tiempo sus trabajos. Los penosos sitios que tan á menudo habian de sufrir las ciudades y plazas fortificadas, las frecuentes correrías con los cristianos y los moros asolaban recíprocamente los lugares no guarnecidos con fortalezas en las fronteras, asolándolos no menos las provincias interiores del reino los nobles que iban á hostilizar á otros, con quienes vivían en una enemistad perpetua, y aun las cuadrillas de

bandidos que eran bastante numerosas y fuertes para penetrar en las villas y lugares no fortificados; las devastadoras epidemias y las crueles hambres y carestías que arrebataban á tantos oficiales del laborioso ejercicio de sus artes; las expulsiones de los judíos y moros que se dedicaban á ellas con mayor ahínco y las ejercían con mayor habilidad en todos los pueblos del reino; el envilecimiento de las mismas artes que llamándose mecánicas se menospreciaban como viles y bajas, y hasta deshonrosas é infames, causando el más desdenoso retraimiento á todos los que se envaneciesen con poseer solo el más ligero grado de hidalguía; el exorbitante número, no solo de nobles é hidalgos, sino tambien de eclesiásticos, cuyos brazos se quitaban á los varios ramos de industria; las trabas y restricciones puestas á la elaboración de muchos artefactos por las repetidas y minuciosas leyesuntuarias; las varias leyes que de otros modos, sobre todo con desmedidos impuestos sobre las manufacturas, vejaban á los fabricantes y se oponían al fomento y desarrollo del espíritu industrial; la falta de importación de varias materias primeras que no podían por lo tanto ser manufacturadas en nuestras fábricas; la concurrencia de las muchas manufacturas extranjeras, quizá más perfectas y baratas, ya permitidas por las leyes, ya introducidas en el reino por un continuo contrabando; los derechos, tal vez muy subidos, cargados sobre las mismas manufacturas indígenas; la falta ó dificultad de la extracción de los varios productos artísticos desde las fábricas á los puntos de venta ó despacho é impedida por la falta ó escasez de las comunicaciones necesarias, todas estas eran causas muy poderosas para retrasar y aun sofocar la industria fabril en un país y en un tiempo en que tanto abundaban.

Distaron, pues, mucho de tener las provincias de España la industria en el próspero estado que vulgarmente se dice, ántes del descubrimiento de la América y en los primeros años del siglo XVI. Muy floreciente suelen pintarla en aquella época los escritores económicos españoles, merced á la existencia del pueblo morisco en nuestro suelo, al paso que conceden que todos los reinos de España han sido en los tiempos posteriores tributarios del extranjero en los objetos de lujo, de comodidad y aun de necesidad algunas veces. La introducción de géneros extranjeros, no solo ilegal y verificada clandestinamente, sino muy legal y permitida por varias leyes, hasta con anuencia de las Cortes, era frecuente y considerable, como se deduce de nuestra historia económica, aunque varias leyes tambien la hubiesen vedado otras veces.

Así, atendiendo á lo que dicen los autores prácticos en la materia, tanto nacionales como extranjeros, á lo que nos manifiestan las peticiones de las Cortes y las Pragmáticas de los Reyes, apenas dudaremos de que las fábricas españolas no producían generalmente manufacturas ni tan abundantes, ni tan perfectas, ni tan baratas que pudiesen competir con las extranjeras; que estas eran las que en grandísima cantidad de un modo ú otro, entraban de todas partes y surtían principalmente nuestros mercados; que la industria española suministraba comunmente tan solo géneros ordinarios y propios para el uso popular, siendo extranjeros los finos, ricos y variados para el consumo de la corte, sustentación del lujo y despacho exterior, y que el mayor comercio estérno de España fué casi siempre en frutos y primeras materias, y no en manufacturas de industria ó de invención nacional.

A pesar de poseer buenas lanas y sedas en abundancia, no se fabricaban por nosotros naturales ni paños, ni sederías que les proporcionasen un ventajoso comercio de extracción; y si los paños negros y azules de Segovia iban á Italia para el consumo de los eclesiásticos y curiales de la corte romana, no solo serían estos bastantes finos, pues eran apreciados por la suavidad del tacto y la firmeza de los colores, sino que salieron para un reino extraño en cierto período de tiempo muy posterior al descubrimiento de las Indias. Así es que siempre en los tratados de comercio que mencionan los varios objetos comerciales de aquellos tiempos, en los cuadernos de Cortes y en los aranceles, siempre vemos que la mayor parte de tejidos de lana ó de seda que se mencionan llevan nombres extranjeros, y á muy pocos se les señalan procedencias nacionales.

En confirmación de todo lo expresado se puede decir que, segun el libro original de cuentas abonadas al Mayordomo mayor del Rey Católico, que comprenden desde 1496 hasta 1516, todas las estofas de lana compradas para adorno y vestido de la familia Real están notadas con nombres extranjeros, y solo cuando se trata de ropas para libreas y otros usos ordinarios de la casa Real se leen algunas partidas con nombres de paños de fábrica española (1). Respecto á los ricos tejidos de seda, abundantemente vendrían de las fábricas extranjeras, á pesar de las estofas moriscas de Granada, que no podrían competir con ellas, cuando los Reyes Católicos por una Pragmática de 1494 prohibieron su introducción «por el daño universal que causaban en todos sus reinos,» aunque la permitían para ornamentos de las iglesias. Escasas ó malas comparativamente habian de ser estas ropas fabricadas en España, cuando solo se permitía la introducción de las forasteras para ornamentos del culto divino, y cuando el consumo de las indígenas en unos

(1) Capmany, Cuestiones críticas, Cuestión 1.ª

reinos de tantas iglesias y monasterios ricos hubiera podido dar un considerable despacho á un ramo tan precioso de industria. La lencería fina, la mercería y la quincallería, los ornamentos y pertrechos de guerra y otras muchas cosas no venian casi enteramente de los países extranjeros?

Mas los autores españoles de los tiempos antiguos en sus memoriales, discursos y quejas manifestaban los males que tocaban, y ponderaban la pasada grandeza de la nacion para hacer más patente y lastimosa la infelicidad de su tiempo, excitando así al Gobierno á remediarla. Pero estas ponderaciones solian hacerlas un siglo ó más despues de los hechos que ponderaban, sin fijar comunmente época alguna, y diciendo tan solo de un modo vago, tal vez con notable contradicción entre sí, que en los tiempos anteriores ó antiguos las cosas eran tales como ellos las expresaban.

Entre las cosas que principalmente ponderaron, repitiéndose despues esta ponderacion como por eco, para probar la floreciente industria antigua, fueron las fábricas de seda de Sevilla, las de seda y lana de Toledo y las de lana de Segovia (1).

Empezando por las fábricas de Sevilla, se ha hablado con tal variedad de ellas que unos han dicho haber 3.000 telares con 30.000 personas empleadas en los mismos, otros 6.000 con 60.000 personas y otros 16.000 con 130.000 empleados. Desde luego ya dispone el ánimo á la incredulidad la gran diferencia de estos tres cálculos, especialmente la del cálculo mayor, que supondría una poblacion increíble en Sevilla, cuando habia segun el 130.000 habitantes ocupados en el solo ramo de la sedería, y se sabe por los censos de 1530, 1594 y 1646 que aquella ciudad solo llegó entónces á tener 90.000 almas.

Ademas, solo escritores lo dijeron sin prueba alguna más de cien años despues del tiempo en que se supone haber florecido las fábricas de seda de Sevilla, cuando los escritores más inmediatos á este tiempo no dicen de ellas una sola palabra, aunque hablen tal vez con extension de Sevilla y ponderen sus riquezas y comercio. Así, un viajero, tan curioso é instruido como Andres Navagiero, que estuvo allá en 1525, y refiere las cosas más notables de aquella ciudad; ni el Maestro Pedro de Medina, vecino de Sevilla, que publicó su *Libro de grandezas y cosas memorables de España* en 1549, y celebra bastante por extenso todo lo más notable de la misma ciudad, como que se entretiene en describir las fábricas de loza, de azulejos y particularmente de jabon que habia en el barrio de Triana; ni otros autores que escribieron posteriormente en el mismo siglo, aunque hablan largamente de su comercio, usos y hasta vestidos, nada dicen absolutamente de fábricas ni telares de seda. En el libro de cuentas de la Mayordomía mayor del Rey Católico, que ya se ha citado, y en que se notan muchas partidas de ropas compradas para la familia Real y su servidumbre, no se hace mención una sola vez de Sevilla. Ni entre las ropas de seda que se vistieron en las fiestas celebradas por los Reyes Católicos, ó que se regalaron á sus hijas y nuera en sus bodas, se menciona alguna de Sevilla. Por fin, en una nota del archivo de Simancas de los principales géneros que se llevaban á las ferias de Medina, con expresion de sus procedencias, se habla de los jabones y azúcares, y aun otras suertes de mercaderías, pero no de tejidos de seda.

En cuanto á Toledo, Damian de Olivares, en su memorial dirigido á Felipe III en 1620, asegura que en el reinado anterior se ocupaban en las manufacturas de seda de aquella ciudad 38.488 personas. No dice cuántas se ocupaban en las de lana. Si hubiesen sido otras tantas ¿cómo podía componerse este doble número, que ascendería á 76.968 personas con las 11.000 familias que aproximadamente tuvo Toledo, ó 53.000 habitantes entre todos, y en el tiempo de su mayor poblacion, segun el censo de 1571? Ademas, el expresado Andres Navagiero, haciendo una descripción prolija de Toledo en 1525 y de todo lo más particular y curioso contenido en ella y sus alrededores, nada habla de fábricas, ni de industria, ni de comercio activo, lo que quiere decir que aquellas no florecian mucho entónces, cuando no llamaron su atencion y curiosidad. Pedro de Medina decia en 1549 que «vivian en Toledo más de 10.000 personas con la labor de lana y seda, haciéndose en ella más bonetes y gorras, y otras cosas de lana hechas de aguja, más que en ninguna otra parte de España.» Este cálculo será seguramente más ajustado, advirtiéndose desde luego la gran distancia que va de las 10.000 personas contadas por Medina para las manufacturas de seda y lana de Toledo, á las treinta y tantas mil que cuenta Olivares para las solas de seda.

Tambien, por fin, se han ponderado mucho las fábricas de Segovia, de la que ha dicho Martinez de la Mata que tenia 34.189 personas ocupadas en la fabricacion de lanas; y aunque Pedro de Medina no dice el número de trabajadores, como lo dijo de Toledo, dice, sin embargo, que «dentro de esta ciudad y todos los pueblos de su comarca el oficio continuo de las mujeres es hilar lanas para los paños que en esta ciudad se labran, los cuales se dicen ser los que en cada un año se hacen en más de 3.000 piezas de paños de todas suertes; pero la mayor cantidad

son muy ricos y finos, que se llaman Segovias.»

Sin embargo, este autor, en cuanto al número de piezas de paño, se limita á un dicen y no lo afirma con seguridad alguna: escribia en 1519 y segun el censo de 1530 solo tenia Segovia 14.230 habitantes pecheros. ¿Cómo habria pues 34.189 personas ocupadas en la fabricacion de lanas? A pesar de la superioridad y fama de los antiguos paños de Segovia, que por buenos y finos se tendrían entónces cuando lograban mucho despacho para Italia, y por lo tanto competirían con los extranjeros, como hemos dicho ántes, consta por las memorias económicas de Larruga que los de primera suerte nunca subieron de 20 cuatrenos. ni el número de telares pasó de 300.

Por fin, si estaban, dice Capmany, tan arraigadas las manufacturas de lana de Segovia en tiempo de Felipe II, época vaga que les conceden todos nuestros políticos, ¿cómo se quejaba Colmenares, que escribia la historia de aquella ciudad en 1570, «que la gente de Segovia era la peor de toda otra república, por ser toda advenediza, inquieta y atraída de la facilidad de los oficios de lana, sin que jamás hubiese habido algun natural de la misma ciudad empleado en la percha y cardas?» Estas palabras ¿no pueden tambien inducir á pensar que eran extranjeros los operarios de las fábricas segovianas?

V.

No habiendo florecido mucho en el siglo XV y principios del siguiente las dos industrias, la agricultora y la manufacturera, que alimentan la comercial, debe por lo tanto pensarse que no florecia más el comercio.

Las mismas causas que hemos visto haber abatido la agricultura y la industria, no pudieron menos de producir el mismo abatimiento del comercio, que lejos está de medrar sin los productos de una y otra. Aun cuando estos hubiesen existido en abundancia, que por desgracia no existían, la falta de comunicaciones, la inseguridad de los caminos, el tributo de la alcabala cargado sobre cada venta y reventa, entrada y salida de los generos; solo estas causas habian de perjudicar mucho al comercio en aquellos tiempos, como tambien las leyes prohibitivas de varios géneros comerciales, ya por lo que propenden á fomentar el contrabando y matar el comercio de buena fe, ya porque ahora se expedian y ahora se revocaban, bien que por lo comun solian cumplirse muy poco.

La sola alcabala bastaba para que no prosperase el comercio, y de ella dice un historiador de los Reyes Católicos (1) que no se puede dudar que fué uno de los medios más poderosos que jamas se haya inventado por un Gobierno para encadenar el espíritu industrial y mercantil de sus súbditos.

La expulsión de los judios y de los moros hubo de causar un considerable trastorno en el comercio español, así como lo causaron en la industria y la agricultura. Los moros, ademas de ser muy laboriosos, agricultores y artesanos, eran traganantes, y hubieron de hacer mucha falta en el reino para las comunicaciones y transportes.

Los judios, además de ejercer casi todas las artes y oficios, eran mercaderes y comerciantes, y el comercio en sus varios ramos estaba casi todo en sus manos.

En unos siglos, dicen unos historiadores de los judios de España (2): «en que el interes del comercio no habia aún despertado las naciones de Europa, eran los judios los únicos que poseían la ciencia de él, ántes que la comunicasen á los Lombardos, despues que Felipe Augusto «los echó de Francia, y por consiguiente eran grandes calculadores, hábiles y diestros en dirigir un asiento ó empresa mercantil, y sobre todo excelentes en el manejo de la hacienda Real. Estas dos circunstancias les dieron una ventaja muy conocida sobre los demas pueblos; y aunque despreciables á los ojos de los españoles por razon de su secta, se hicieron indispensablemente necesarios á éstos para muchos ramos del gobierno civil.»

En efecto, los judios eran cambistas y asentistas: eran mayordomos en la corte del Rey y en las casas de los señores, medios que siempre les adquirieron el más alto favor y confianza del Soberano, hasta de los Reyes Católicos; y la dirección de las rentas Reales estuvo regularmente á cargo de los mismos que las administraban ó arrendaban, segun su calidad, con los títulos de almorjafines ó tesoreros, recaudadores, arrendadores &c.

«Como los judios por su comercio é industria se habian hecho dueños de casi todos los caudales del reino, pusieron á los cristianos en la precisión de haber de acudir á ellos para el socorro de sus necesidades.» Así, no es extraño que otro buen historiador de los judios españoles (3) haya dicho que «con la expulsión de los hebreos se echaban de los dominios españoles las verdaderas fuentes del bienestar de los pueblos; que el comercio y la industria sufrieron un golpe mortal, y que cuando aún no se habia establecido otro sistema en la administracion de la hacienda pública que el introducido por ellos en los siglos anteriores, era cosa en que debió

»necesariamente haberse pensado ántes de expresarse las leyes y decretos contra ellos por los Reyes y las Cortes de Castilla.» La administracion de los judios, añade el mismo historiador, era hasta cierto punto una necesidad en el siglo XV. como lo habia sido en los precedentes.

Tambien se dió un golpe funesto al crédito comercial con la adulteracion de la moneda. Cuando en el reinado de Enrique IV habia por lo ménos, como se ha dicho ántes, 150 casas de moneda autorizadas por la Corona, habia ademas otras muchas erigidas por los particulares sin ninguna autorizacion. Llegó á tal punto este abuso, que el pueblo rehusó por último recibir en pago de sus créditos la moneda adulterada, cuyo valor fué bajando cada vez más, y el poco comercio que se conservó en Castilla se hacia por cambios, como en los primitivos tiempos de la sociedad.

Perjudicaba igualmente al comercio la desigualdad de los pesos y medidas, habiendo por fin dado los Reyes Católicos una ley en 1496 para la igualdad de los mismos en los reinos y Señoríos de Castilla, y en ella se expresa que era tal el desórden, que habia pueblo en que servia una medida para comprar y otra para vender.

Para probar cuánto habia florecido el comercio español en los tiempos antiguos se citan y ponderan las famosas ferias de Medina del Campo, que existieron sin duda y eran las primeras de España, por su giro y negociacion; pero no se sabe á punto fijo cuándo empezaron ni cuándo estuvieron en su mayor auge, aunque se sabe bastante cuándo fueron acabándose, pues á fines del siglo XVI ya apénas existían.

No hay documento auténtico alguno que pruebe la inmensa riqueza del cambio que se ha dicho haber habido en aquellas ferias; y solo Luis Valle de la Cerda, en un memorial dirigido á Felipe II y publicado en 1600 (1), citando el dicho del Contador mayor de la Santa Cruzada que se le refirió, dice que en la feria de 1563 (2) se negociaron, solo en letras de cambio, más de 155 millones de escudos, ó sean unos 68 millones de pesos fuertes; habiendo sido aún mayor la cantidad negociada en años anteriores.

Cualquiera que fuese la opulencia de Medina del Campo ántes de 1491, debió sufrir bastante desde este año en que vió arder 200 casas; habiendo debido sufrir mucho más en 1520, en que fué bárbaramente abrasada. Segun la carta de la junta de Tordesillas á Carlos I se quemaron 400 ó 500 casas, las mejores y más principales de toda la villa con las haciendas que en ellas estaban, casas de la mejor y más pública parte de la misma, donde era el aposentamiento de los mercaderes y tratantes de las ferias. Quemóse igualmente el monasterio de San Francisco, que era uno de los más insignes de la Orden, con infinitas mercaderías que aquellos dejaban en él de feria á feria. «Fué tanto el daño, dice la Junta, que en lo susodicho se hizo, que con dos millones de ducados no se podría reparar, pagar, ni satisfacer.» Si tan considerable daño solamente se evaluó en dos millones de ducados, ¿á cuánto podrian ascender las mercaderías que no se quemaron?

Por una ley que dió Felipe II en 1578 se determinó que en las ferias de Medina hubiese de haber en adelante tres ó cuatro Bancos, de los que daría cada uno fianzas abonadas en cantidad de 150.000 ducados, y fué luego nombrado por uno de dichos Bancos un vecino de Búrgos, que ofreció 300.000 ducados de fianza. «Aun cuando supongamos, dice un entendido economista español de nuestros dias (3), que llegaran á establecerse los cuatro Bancos, y cada uno con fianza de 300.000 ducados, tendremos que esta cuenta corresponderá más bien que á otra cualquiera al valor de los cambios que pudieran versearse en las ferias de Medina del Campo, segun lo que aparece en la citada carta de la Junta de Tordesillas. Y compárese esto, añade, con las millonadas de duros que Luis Valle de la Cerda dijo haberse atravesado en una sola feria de Medina por letras de cambio.»

«Aun cuando en las ferias de Medina del Campo, dice otro economista español moderno (4), se hicieron, como suponen algunos, los pagos y saldases las cuentas de todo lo que se compraba del extranjero para el surtimiento de Castilla y de las Indias y de los frutos ó productos de estos reinos que se extraían, ¿quién creerá que á mediados del siglo XVI, en que el valor del dinero era cuádruplo al actual, en que las Américas no podían tener la mitad del consumo de hoy, y este se proveia por Sevilla, y en que la Corona de Castilla apénas contaba ocho millones de personas. subiese la negociacion cambial en Medina á setenta y ocho millones de pesos fuertes en una sola feria? Este enorme giro, de cualquier modo que se conciba, no podia dejar de ser desfavorable á la balanza de España, que recibia diez veces más efectos que enviaba, y de correr por manos de banqueros y negociantes; porque todo se desapareció en un mismo tiempo, tráfico, giro, industria y gentes: pues en 1607 estaba reducido el vecindario de Medina (ántes más numeroso) á 600 vecinos, y aún ántes, pues en un memorial que Juan de Santillana dió por los mercaderes de esta villa á Felipe II en 1590, dice: «si los pocos hombres de

»negocios que van quedando, especialmente en Medina del Campo, faltasen, se acabaria de perder de todo punto la miserable gente que por su causa se sustenta.»

En fin, las ferias de Medina del Campo, Rioseco, Villalon y otras que con más ó ménos concurrencia y fama se celebraban en España en los tiempos antiguos, en vez de probar una gran prosperidad del comercio, denotaron despues poco movimiento mercantil, segun lo manifiesta un autor español de economia política (4).

(Se continuará.)

(1) D. Manuel Colmeiro, *Tratado elemental de economia política eclesiástica*, t. 2.º, pág. 142.

«Al principio, dice D. Manuel Colmeiro en su *Tratado elemental de economia política* (parte segunda, página 112), se concentraba en las ferias la mayor parte del comercio interior, y por eso no parece inverosímil lo que Luis Valle de la Cerda dice de la tan celebrada de Medina, que en el año 1563 se trajo solo en letras de cambio por valor de cincuenta y tres mil cuentos de maravedís. Si hoy existiesen todavia ferias como las de dicha época, no circularia en ellas menor suma de valores; pero las ferias, tradicion nacida en los pueblos y de los tiempos feudales, cuando la guerra y la anarquía de la sociedad no permitian la diaria contratacion; y cuando ni las ferias mismas tampoco se hubiesen celebrado á no suspenderse toda hostilidad mientras duraban, y ademas algunos dias ántes y otros despues, periodo de paz profunda, inalterable, conocido por *tregua de Dios*, eran una necesidad puramente de circunstancias, que demostraba flojedad en el movimiento mercantil. Así es como la prosperidad del comercio fué siempre acompañada de la decadencia de las grandes ferias.

Este medio de contratar puede sostenerse todavia entre pueblos comprendidos en un radio muy corto, pueblos de produccion lánguida, de comunicaciones difíciles, de escasos recursos y de menor conocimiento de lo que cumple á sus verdaderos intereses; pues si alguno tuviesen, no siendo las ferias la única salida de sus productos, hallarian más ventajoso emplear útilmente sus ahorros y su trabajo en el cultivo del suelo ó en una industria casera, que perder un tiempo precioso en recorrer largas distancias en busca de un consumidor incierto. Y aún las que hoy se conocen (excepto las de ganados) quizá más bien deben su conservacion al hábito arraigado de los pueblos, que á su necesidad ó conveniencia; y es de esperar que con el tiempo, conforme el comercio interior fuere desarrollándose y esparciendo sus beneficios en las sociedades modernas, se organice completamente la clase intermedia de los productores y consumidores, la cual, acercando por su propia cuenta la oferta á la demanda, dará el golpe de gracia á las ferias y mercados.»

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se venden en pública subasta 4.536 fanegas de trigo candeal y 948 fanegas de habas secas, existentes en los graneros de la Administracion patrimonial del Real Sitio de San Fernando, cuyo acto se verificará en la Intendencia general de la Real Casa el dia 30 del corriente á las dos de la tarde.

Las proposiciones podrán presentarse en pliegos cerrados hasta la víspera del remate en la Administracion del expresado Real Sitio, y en dicha Intendencia hasta el acto de empezar la apertura de los pliegos, que deberán sujetarse á los de condiciones que se hallan de manifiesto en ambas dependencias.

Palacio 18 de Enero de 1858.—El Secretario, B. C. Aribau. —2

Se saca nuevamente á pública licitacion el arriendo por tres años de los derechos de paso por los puentes de Santa Maria y San Agustín de la villa de Alcaira, para cuyo acto está señalado el dia 30 del corriente, á las dos y media de la tarde, en esta Intendencia general y en la Bailía del Real Patrimonio de Valencia, en donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta.

Palacio 18 de Enero de 1858.—El Secretario, B. C. Aribau. —4

LA PLANTA EXÓTICA. DRAMA EN TRES ACTOS y en verso, por D. Luis Mariano de Larra.

La paloma y los halcones, comedia en tres actos, por el mismo autor.

Véndense á 8 rs. cada una en la librería de Cuesta, calle Mayor.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—*Linda de Chamounix*, ópera en tres actos.

TEATRO DE LA PRINCESA (ÁNTES DE LA CRUZ).—A las cuatro de la tarde.—*Sinfonía*.—*El triunfo del Acemario*, comedia en tres actos.—Baile.—*La casa de los abates locos*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—*Sinfonía*.—*A quien Dios no le da hijos...*, comedia en tres actos.—Baile.—*Lluven hijos*, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—*Un agente de policia*, comedia en dos actos.—*La gitana en Chamberí*, baile.—*Concha!* juguete cómico-lírico-bailable.

A las ocho y media de la noche.—*El sí de las niñas*, comedia en tres actos.—*Fantasia de Lucia de Lamermoor*, por la orquesta.—*Concha!* juguete cómico-lírico-bailable.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro de la tarde.—*Sinfonía*.—*Catalina*.

A las ocho y media de la noche.—*Galanteos en Venecia*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro de la tarde.—*El Patriarca del Turia*, drama en tres actos.—*Andaluces y gallegos*, baile.—*La estera*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—*El Dómine con-sejero*, comedia nueva en este teatro.—*La flor de la maravilla*, baile.—*Un ente susceptible*.—*La jota*.

(1) Véanse particularmente las *Cuestiones críticas de D. Antonio Capmany* y los *Discursos económico-políticos* de D. José Manuel de Vadillo.

(1) Prescott en su *Historia de los mismos Reyes*, t. 4.º, pág. 355.

(2) Aso y Manuel, *Discurso sobre el estado de los judios en España al fin del Ordenamiento de Alcalá*.

(3) Anador de los Rios, en sus *Estudios sobre los judios de España*.

(1) *Desempeño del patrimonio de S. M.* Madrid 1600.

(2) Fué la feria de 1563, segun Valle, y no la de 1573 como equivocadamente dice Capmany.

(3) Vadillo, *Discursos económico-políticos*, pág. 267.

(4) Capmany, *Cuestiones críticas*. Cuestion 4.ª, página 40.